

# INSTRUCCION

A  
61925

*que debe observarse para el establecimiento de Serenos en la villa y corte de Madrid, con expresion de las obligaciones de éstos, y demas que corresponde á asegurar la quietud y buen órden en alivio del vecindario.*

1.º

Los Serenos serán por ahora ciento, distribuidos en términos que paseén y rondan el todo del alumbrado de la Corte.

2.º

En cada quartel habrá un Sobrestante ó Celador que los vigile, y cuide de que observen y cumplan las obligaciones de que se hará expresion.

3.º

Empezarán sus rondas á las once én punto en invierno, y á las doce en verano, y continuarán hasta el amanecer: en inteligencia de que podrán variarse las horas si fuese necesario.

4.º

En cada quartel á la hora prescrita acudirán los Serenos y el Celador, y para ello habrá sitio señalado, desde donde se repartirán á sus respectivos destinos, pasando antes lista el Celador; y si faltase alguno por indisposicion ú otro motivo, de que avisará de antemano, se nombrará otro que supla su falta en los mismos términos que se practica con el alumbrado.

5.º

Publicarán en voz alta la hora y temporal, aquella con expresion de medias horas y quartos; y deben repetirlo como de quarenta á cincuenta pasos.

6.º

Avisarán á los que habitan en las casas qualquier novedad



que notaren, como de estar abierta ó violentada alguna ventana ó puerta, ú otra cosa semejante.

7.º

El evitar los incendios es uno de sus principales objetos; y en caso de haberlo avisarán inmediatamente, con expresion de la casa y calle; y luego que la oygan los Serenos inmediatos la repetirán, haciendo lo mismo los restantes en términos que contemporáneamente se divulgue la noticia por todo Madrid del incendio, y de la casa y calle donde se padece; avisando tambien en la Iglesia mas inmediata. Será asimismo del particular cuidado de los Serenos de los barrios donde está situado el Repeso mayor, Vivac ó guardia Principal, donde vivan el Alcalde de Corte, Maestro mayor, Visitador de Policía y su Teniente, y depósitos de carros, cubas y bombas, ademas de anunciar con voces la noticia del fuego, dar avisos particulares en estos sitios para que todos concurren con la brevedad que corresponde al asunto.

8.º

Para convocar los Serenos á sus compañeros en este y otros casos urgentes usarán de la señal de tocar un pito de sonido uniforme que se les entregará hecho de bronce con las armas de Madrid, que no podrá usar otro alguno que no sea Sereno, pena de ser castigado como corresponda á las circunstancias del contraventor.

9.º

Deben estar prontos los Serenos para llamar médico, comadre, confesor, avisar á la parroquia para suministrar los Sacramentos á algun vecino á la hora que le encargue, y socorrerlos en las demas necesidades de esta clase; en la inteligencia de que si fuese necesario salir del recinto de su cargo á estos mandados avisará al compañero mas inmediato para que ínterin cuide de aquella calle ó parage hasta que se remplace.

10.º

Han de llevar un farol encendido, un palo con un chuzo en su extremo que baste á la defensa, y asimismo la certificacion auténtica para acreditar el nombramiento de tal Se-

reno, á fin de que con ella, y el pito que queda referido, sea conocido por tal.

### I 1.º

Qualquiera papel ó pasquin que adviertan fixado, y sea opuesto á las buenas costumbres y disposiciones del Gobierno, lo recogerán y entregaran al Celador para que éste lo presente al Alcalde del quartel, y éste al Señor Gobernador del Consejo para la providencia que corresponda.

### I 2.º

Quando los Serenos encontrasen alguna persona fijando tales papeles, ó *in fraganti* cometiendo algun otro delito de gravedad, aunque no se le concede facultad para ejercer acto jurisdiccional, deberán detener al tal delincuente ó delinquentes, y conducirlo al quartel mas inmediato, dando parte al Celador para que poniéndolo en noticia del Alcalde del quartel provea lo que corresponda.

### I 3.º

Los Serenos deben estar sujetos al Alcalde de su respectivo barrio igualmente que al Celador.

### I 4.º

Uno y otro no podrán ocupar á los Serenos en servicios personales suyos, ni en rondas, ni en otras cosas ajenas de su primitivo instituto, que es servir y aliviar á los vecinos en sus urgencias y horas en que todos reposan, y precaver los insultos nocturnos.

### I 5.º

Al Sereno que se le justificase algun hurto en la ronda nocturna, se le castigará con mayor rigor que á otro qualquiera por el abuso é infidelidad de su oficio, que se tendrá presente como circunstancia muy agravante del delito principal.

### I 6.º

Qualquiera persona que se excediese á insultar á alguno de los Serenos que se establecen para bien y comodidad de los vecinos de la Corte, comete un delito de gravedad, y



digno de correccion ; y por lo mismo , si se verificase este no esperado caso , se impondrá al insultante la pena mas severa.

17.º

Los Serenos estarán matriculados por el Alcalde de barrio , y tendrá lista de ellos el Alcalde del quartel.

*Corresponde con la Instruccion original que acompaña á la orden que comunicó al Señor Corregidor de Madrid el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo con fecha de 4 de diciembre de 1798 , y obra en la Secretaría del Corregimiento de mi cargo. Madrid 10 de setiembre de 1811.*

Joaquin Gomez.

13.º

Los Serenos deben estar sujetos al Alcalde de su respectivo barrio igualmente que al Celador.

14.º

Uno y otro no podrán ocupar á los Serenos en servicios personales suyos , ni en rondas , ni en otras cosas ajenas de su primitivo instituto , que es servir y avisar á los vecinos en sus urgencias y horas en que ellos reposan , y precaver los insultos nocturnos.

15.º

Al Sereno que se le justificase algun hurto en la ronda nocturna , se le castigara con mayor rigor que á otro qualquiera por el abuso é indelicadez de su officio , que se tendrá presente como circunstancia muy agravante del delito principal.

16.º

Qualquiera persona que se excusase á insultar á alguno de los Serenos que se establecen para bien y comodidad de los vecinos de la Corte , comete un delito de gravedad , y

